

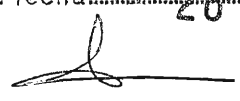
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento coincide fielmente con el aprobado por el Pleno Municipal en la Sesión del 23 MAR 2000
Noblejas, 23 MAR 2000.
El Secretario.

NORMAS SUBSIDIARIAS

NOBLEJAS



Visto y conforme por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 26 SET. 2000



ANEXO

INDICACIONES VINCULANTES DE LAS CONSEJERIAS DE EDUCACION Y CULTURA, DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE Y DE LA EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL

El Secretario,



PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

En relación con el proyecto de Normas Subsidiarias correspondientes a Noblejas (Toledo), la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, en la sesión celebrada en el día de ayer, ha emitido el siguiente informe:

Deberá complementar la documentación de los edificios catalogados, con especificación de las direcciones en la memoria, localización en plano de los mismos y fotografías.

No se han incluido los edificios incluidos en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia de Toledo: CONVENTO DE LA MONJAS Y ORATORIO, ubicado éste en la Dehesa de Torrique.

Deberá aclarar si se debe a que no existen o a otra razón.

No hay carta arqueológica ni información ni especificaciones de esta materia.

14 de mayo de 1998

ESTA DOCUMENTACION SE SOLICITO A LA CONSEJERIA PARA INCLUIRLA EN EL DOCUMENTO ANTES DE SU APROBACION DEFINITIVA Y SE HA CONFECCIONADO UN DOCUMENTO DE CATALOGO QUE SE PRESENTA COMO ANEXO. EN ESTAS NORMAS SE INCLUYEN TODOS LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

Visto y conforme por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 26 SET. 2000



El Secretario.

**INDICACIONES DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA
 Y MEDIO AMBIENTE**

**INFORME SOBRE PROYECTO
 DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO
 DEL TERMINO MUNICIPAL DE NOBLEJAS (TOLEDO)**

Visto y conforme por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha: 20 SET. 2000

Recibida solicitud de informe sobre el Proyecto de Normas Subsidiarias de este término municipal:

En noviembre de 1998, personal técnico de este Servicio del Medio Ambiente Natural visitó el Término municipal de Noblejas, observando que la zona declarada en el Proyecto como de protección paisajística, no abarcaba la totalidad del área que según criterios medioambientales, que posteriormente definiremos, debería declararse NO Urbanizable de Protección, en esa misma visita y para evitar demoras, comunicamos verbalmente al ayuntamiento las deficiencias observadas, que en días posteriores fueron concretadas sobre el plano por el Agente forestal. Al no haber recibido este Servicio el plano con las modificaciones que en su día sugerimos, se informa:

En la zona Norte del Término Municipal se observa un relieve abrupto con fuertes barrancos; en este área se asienta vegetación gipsícola, formada por matorrales ralos y tomillares sobre yesos, que a nivel de Comunidad Autónoma tan sólo hay inventariadas 23.630 Has, estando incluida en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre como hábitat de interés prioritario (15.19 Estepas yesosas (Gypsophiletalia)). Se observan varias especies incluidas dentro del Decreto 33/1998 por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

Para preservar esta vegetación, resulta necesario declarar Suelo No Urbanizable de Protección Medioambiental la totalidad del hábitat descrito en el punto anterior, hábitat que ocupa una franja de terreno mucho mayor que la señalada en el Proyecto como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.

Igualmente el plano de clasificación del suelo debe señalar como suelo especialmente protegido a las vías pecuarias que atraviesan Noblejas.

En cuanto al sistema de saneamiento, el Proyecto reconoce la falta de depuradora en el municipio, sin concretar soluciones de futuro.

Recordar la normativa básica de aplicación desde el punto de vista medioambiental para un correcto desarrollo del término municipal en su integridad:

- Ley 3/1995 de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias.
- Directiva del Consejo de 18 de julio de 1978, relativa a la calidad de las aguas

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento coincide fielmente con el aprobado por el Pleno Municipal en la Sesión del 23 MAR 2000
Noblejas, 23 MAR 2000
El Secretario

continentales que requieren protección o mejora para ser aptos para la vida de los peces (78/659/C.E.E.)

- Ley 2/1988 de 31 de mayo, de Conservación de Suelos y Protección de Cubiertas Vegetales Naturales y su Reglamento de 27 de junio de 1990.
- Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 2/1992 de 7 de mayo, de Pesca Fluvial y Reglamento de 13 de septiembre de 1994.
- Ley 2/1993 de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.
- Resolución de la Comisión de Agricultura aprobada por el plenario de Las Cortes de Castilla-La Mancha el 1 de diciembre de 1994, referente al "Plan de Conservación del Medio Natural", instando al Gobierno a su desarrollo y ejecución.
- Decreto 33/1998 por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, para que las Normas Subsidiarias de Noblejas sean consideradas compatibles con el medio natural en que se integran, deben tenerse en cuenta las consideraciones reflejadas en el presente informe.

Toledo, 8 de marzo de 1999

Visto y conforme por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 26 SET. 2000

EN LOS PLANOS SE HAN RECOGIDO LAS SUPERFICIES DE PROTECCION QUE AQUÍ SE SEÑALAN. EN ESTAS NORMAS SE ESPECIFICAN LAS ZONAS DE PROTECCION DE LAS VIAS PECUARIAS.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS
DILIGENCIADA para hacer constar que el presente
documento coincide fielmente con el aprobado por
el Pleno Municipal en la Sesión del 23 MAR. 2000
Noblejas, 23 MAR. 2000.
El Secretario.



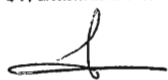
INDICACIONES DE LA EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL

En contestación a su escrito num. 1307, de fecha 24 de abril de 1998, y que tuvo entrada en el Registro General de esta Corporación, el 5 de mayo, por el que se solicita informe relativo al proyecto de "Revisión de la Normas Subsidiarias", en ese municipio por el Sr. Arquitecto de esta Diputación, el cual se acepta en su integridad por esta Presidencia.

"La documentación aportada no está debidamente diligenciada como corresponde a este tipo de expediente urbanístico, por lo que el informe no puede ser favorable"

SE ENVIA LA DOCUMENTACION DEBIDAMENTE DILIGENCIADA

Visto y conforme por la Comisión
Provincial de Urbanismo en sesión
de fecha..... 26-9-00.....



5 Junio de 1.998

INDICACIONES DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO

En contestación a su escrito de fecha 24 de Abril de 1998 recibido en esta Confederación el día 4 de mayo de 1998, por el que da traslado de documentación relativa a expediente de revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Noblejas (Toledo), se informa lo siguiente:

- El término municipal de Noblejas está afectado por el río Tajo y sus afluentes Valdevillarrubia, Valdelahiguera, Arroyo del Carril y subafluentes.

En primer lugar cabe mencionar que el planeamiento previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces existentes en el ámbito de actuación.

- De acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Analizada su solicitud y una vez expuesto lo anterior, cabe significar por lo tanto lo que sigue:

- Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones previamente a su autorización es necesario analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados.
- Los alcantarillados de las urbanizaciones han de tender a ser de carácter separativo para aguas pluviales residuales.
- Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse en la zona de policía del cauce correspondiente, es decir sin ocupación del Dominio

Público Hidráulico y cruzarán los cauces ~~en puntos~~ *Monte* concretos y precisos.

- En todo caso deberán respetarse en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 m. de anchura, según se establece en el Artículo 6 de dicha Ley de Aguas y en el Artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986.
- Los vertidos de aguas residuales deberán asimismo contar con la autorización de este Organismo previo trámite del correspondiente expediente y aprobación del Proyecto de depuración de residuales base de la autorización, y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas (artículo 259.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de la Ley de Aguas).
- En el supuesto de pretenderse construir Estación depuradora de Aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.
- Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas, necesarias para el abastecimiento de poblaciones y urbanizaciones, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

18 de mayo de 1998

**EN LOS PLANOS SE HA GRAFIADO LA ZONA DE PROECCION DE 100 METROS
 TODAS LAS OBSERVACIONES DE ESTE ORGANISMO SE HANTENIDO EN CUENTA
 EN LA REDACCION DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y SE RECOGEN EN EL
 MISMO COMO PRECEPTOS VINCULANTES.**

Visto y conforme por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha.....

26 SET. 2000



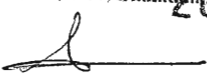

INDICACIONES DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

- 1º.- Las afecciones al ferrocarril no están recogidas en los planos aportados por ese Ayuntamiento a esta Jefatura y el trazado aparece de forma imprecisa en el documento.
- 2º.- Todos los terrenos afectos a la prestación del servicio ferroviario, sin perjuicio de las calificaciones urbanísticas que les correspondan, ya sea ésta de suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, en virtud de dicha afección funcional concreta que determina su uso y destino especializado, han de incluirse en la misma categoría de suelo e identificarse con la misma calificación urbanística.
- 3º.- El uso y protección de la infraestructura ferroviaria está sometido a un régimen específico contenido en una legislación también específica (Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento), diferente en buena medida del propio de las carreteras, la calificación urbanística de los terrenos que aquello ocupa ha de ser también específica y diferenciada de la que se otorgue en el Planeamiento a las carreteras recomendándose al respecto la denominación concreta de "Sistema General Ferroviario" para identificar a los terrenos afectos a la prestación del servicio ferroviario.
- 4º.- Según lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y a su Reglamento aprobado por Real decreto 1211/1990 de 298 de septiembre (B.O.E 08/10/90), las actuaciones urbanísticas colindantes con el ferrocarril deberán realizar a su cargo el correspondiente cerramiento o medidas de seguridad y la adecuada conservación de los mismos.
- 5º.- Para mayor claridad y sucesivas actuaciones, deberán atenerse a las Normas Urbanísticas reguladoras del Sistema General Ferroviario, las que les podemos facilitar si carecen de las mismas y así se nos requiere.

3 de julio de 1998

LAS PRESCRIPCIONES DE ESTE ORGANISMO SE RECOGEN EN TODOS LOS PLANOS Y EN ESTE DOCUMENTO DE NORMAS.

Visto y conforme por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión da fecha 26 SET. 2000



MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO
EN CASTILLA-LA MANCHA

INFORME SOBRE REVISION DE NN.SS

En relación con el asunto y una vez examinado el Documento de Normas Subsidiarias, redactado por el Arquitecto Dña. Adela Ortega Segura el 20 de Abril de 1998, se informa que por parte de este servicio no existe inconveniente alguno de su contenido con las siguientes prescripciones:

Respecto a la CN-400 afectada, las alineaciones de las construcciones futuras deberán situarse a una distancia mínima de 25 metros, medidos desde la arista exterior de la calzada de la carretera, tanto para las edificaciones como para cerramientos no diáfanos. Los cerramientos de tipo diáfano, malla metálica sobre piquetas si cimentación, podrán situarse a una distancia mínima de 8 metros medidos desde la arista exterior de la explanación de la carretera.

Los nuevos accesos que se construyan, deberán ser objeto de autorización previa por parte de este Servicio y cumplirán lo dispuesto en la Ley 25/1998 de Carreteras y su Reglamento aprobado por Real decreto 1812/1994 así como en la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a carreteras del estado.

Toledo, 24 de marzo de 1999

Visto y conforme por la Comisión
 Provincial de Urbanismo en sesión
 de fecha..... 26 SET. 2000

LAS PRESCRIPCIONES DE ESTE ORGANISMO SE RECOGEN EN TODOS LOS PLANOS Y EN ESTE DOCUMENTO DE NORMAS.

Madrid, 1-V-1.999

Adela Ortega Segura
 Fdo. Adela Ortega Segura
 Arquitecta-Urbanista